





DR. VICTOR RUBEN BRITO  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1332 - L.01 - F.37 - C.A.S.  
MAT. FED. T 112 - F 509  
CUIT. 30-23107698-9

ACTUACION NOTARIAL

Julio Marcelo Nacul  
ESCRIBANO ADSCRIPTO  
REGISTRO N° 69  
CONCEPCION - TUCUMAN



N 00800865

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR "FARMACIA SAN CA-/ESCRITURA NUMERO  
2 MILO DE LELIS S.H." A FAVOR DEL DR. VICTOR R. BRITO===== / CIENTO CINCUENTA Y SEIS

3 En la ciudad de Concepción, segundo distrito del departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán,  
4 República Argentina, a los trece días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce, ante mí, JULIO  
5 MARCELO NACUL, Escribano Público, Adscripto al Registro Notarial N° 69, comparece el señor:  
6 CAMILO ALEJANDRO BETI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.557.229, domiciliado  
7 en calle Colón N°156, de ésta ciudad. Argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, conforme  
8 al art 1002 inc. A del Código Civil. Y expresa que comparece en este acto en su carácter de Socio y  
9 Administrador, de la Sociedad de Hecho que gira en plaza bajo la denominación "FARMACIA SAN  
10 CAMILO DE LELIS" CUIT 30-71234983-9, con domicilio fiscal en calle 24 de Septiembre N° 1473, de  
11 ésta ciudad, conforme lo acredita con Convenio de Sociedad de Hecho de fecha 15 de Mayo de 2012 ,  
12 cuyas firmas se encuentran certificadas por ante el escribano Domingo Minniti, titular del al Registro  
13 Notarial N° 7, de esta provincia, cuya vigencia declara el compareciente bajo las responsabilidades  
14 legales pertinentes se encuentra en plena vigencia y que en fotocopia acompaño como cabeza de la  
15 presente escritura. Expresa, que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del abogado,  
16 Dr. VICTOR RUBEN BRITO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.107.596, matrícula  
17 profesional C.A.S. N°1332 y Matrícula Federal N°509, abogado del foro de ésta provincia, para que en  
18 nombre y representación de la sociedad que representa, intervenga en todos sus asuntos, causas y  
19 cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o cuales-  
20 quiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y  
21 demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, prue-  
22 bas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posi-  
23 ciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y defini-  
24 tivos, desembargos e inhabiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de su deudo-  
25 res, desalojos y lanzamientos, asista a juicios verbales, deduzca todas las acciones posesorias y peti-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





## ACTUACION NOTARIAL



N 00800865

26 torias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la Sociedad otorgan-  
27 te, haga reconvencciones, tercerías y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de  
28 nulidad y simulación, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas y conceda esperas, nombre per-  
29 tos de toda índole y demás personal necesario, concorra a peritajes y audiencias verbales, haga pre-  
30 guntas y repreguntas y conteste las que se les formule, pida la apertura del concurso preventivo de  
31 acreedores, pida la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos, impugna-  
32 ciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupa-  
33 mientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos,  
34 celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales, acepte adjudicacio-  
35 nes de bienes o demás condiciones que se proponga, trance toda divergencia pendiente o que se  
36 suscitare otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole, denuncie o  
37 querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y  
38 posesión de la Sociedad otorgante, otorgue los descargos del caso, pida inspecciones oculares. Inter-  
39 venga en AUDIENCIAS DE MEDIACION, extrajudiciales y judiciales, previas obligatorias firmando  
40 todos los instrumentos del caso. Y en fin practique cuantos mas actos y gestiones sean diligentes al  
41 mejor desempeño de este mandato que sólo contiene cláusulas enunciativas y no limitativas. Leída y  
42 ratificada que fue, el compareciente firma de conformidad, por ante mí, el Escribano Autorizante., doy  
43 fe. Sello Serie M 00726785. Hay una firma ilegible con su aclaración y número de DNI que correspon-  
44 de a Camilo Alejandro Beti. Está mi firma y sello. **CONCUERDA** con su Matriz la que pasó por ante mí  
45 bajo el número de la presente Escritura. Para el interesado expido este Primer Testimonio en hoja de  
46 Actuación Notarial Serie N 00800865, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe.

*Julio Alberto Beti*  
ESCRIBANO AUTORIZADO  
REGISTRO N.º 60  
CONCEPCION - TUCUMAN

**DR. VICTOR RUBEN BRITO**  
ABOGADO  
MAT. PROF.: 1332 - L.01 - F.37 - C.A.S.  
MAT. FED.: T 112 - F 509  
CUIT.: 20-23107596-9



ACTUACION NOTARIAL

*Florinda Del C. Ruiz*  
Escribana Pública  
Registro N° 66 - Tucumán

Dr. VICTOR RUBEN BRITO  
ABOGADO  
MAT. PROF.: 1332 - L.O.1 - F.37 - C.A.S.  
MAT. FED.: T 112 - F 509  
C.U.I.T.: 20-2310789619

JUZG. CONCILIACION  
Y TRAMITE



N 00800880

1 **TESTIMONIO-ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA** .- En la Ciudad de  
2 Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán,  
3 República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil Doce, ante  
4 mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66,  
5 comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: la  
6 Señora **MARÍA FLORENCIA BETI D.N.I. 30.070.439**, domiciliada en Calle Juangorena  
7 N° 1183, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocida, por  
8 haberla individualizado en los términos del Artículo 1002, inc. c) del Código Civil, doy fe.-  
9 Y la compareciente Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del  
10 Doctor: **VÍCTOR RUBÉN BRITO**, Matrícula Profesional N° 1332 del C.A.S .N° 509  
11 **Mat. Fed.**, y Procurador Nacional **CLAUDIO GUSTAVO DÍAZ**, Matrícula Profesional  
12 N° 981 del C.P.T, Letrados de este foro, para que, ya sea actuando en forma conjunta,  
13 separada o indistintamente, la representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que  
14 al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que  
15 ellos sean.- A tal efecto los faculta: Para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales  
16 Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo,  
17 Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos,  
18 documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar,  
19 transar judicial o extrajudicialmente, someter las causas a mediación iniciada la vía judicial,  
20 invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias acordar o no  
21 conciliación y suscribir las actas reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver  
22 posiciones, nombre peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos,  
23 desalojos y lanzamientos.- Para que pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores,  
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formular solicitudes de  
25 verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o



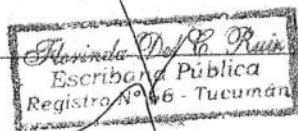
ACTUACION NOTARIAL



N 00800880

informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar  
propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos  
extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, soliciten examen de libros,  
cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias,  
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones  
de inventarios, avalúos y división de bienes.- **Y EN ESPECIAL PARA QUERELLAR** a  
la Señora ESTELA DEL VALLE ARGAÑARAZ D.N.I. N° 11.620.888, domiciliada en calle  
Italia N° 2654, Barrio Fátima, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán,  
y/o la/s persona/s físicas o jurídicas que resultaren responsables, ya sea civil o penalmente, del  
Delito de Hurto que se tramita en Fiscalía de Instrucción del Centro Judicial de Concepción,  
según correspondiere, y/o el que resultare de la investigación .- A tal efecto lo **faculta** a  
comparecer ante las Autoridades policiales competentes, relacionar las circunstancias del  
hecho delictivo, determine las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del  
delito, solicite indemnización civil y las costas del Juicio, active el procedimiento, diga de  
nulidad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria, otorgando los descargos del  
caso.- Asimismo lo **facultan** a presentarse ante la/s personas físicas o jurídicas que se le  
indiquen gestionando el pago de indemnizaciones, y finalmente los **faculta** : Para que realicen  
cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del  
presente mandato.-Leída que le es, la compareciente aprueba su contenido , y firma de  
conformidad por ante mí, doy fe.- Sello Serie M Numero 00726981.- Hay una firma ilegible  
con su aclaración que dice: Beti María Florencia D.N.I. N° 30.070.439.- Esta mi firma y  
sello.- **CONCUERDA CON SU MATRIZ** que pasó por ante mi en el Protocolo a mi cargo,  
bajo el Número de la presente escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en  
una Hoja de Actuación Notarial Serie N Número 00800880, que firmo y sello en el lugar y  
fecha de su otorgamiento.-

Dr. VICTOR RUBEN BRITO  
ABOGADO  
MAT. PROF.: 1332 - L:01 - F:37 - C.A.S.  
MAT. FED.: T 112 - F 309  
CUIT.: 20-231078969





# ACTUACION NOTARIAL



JUZG. CONCILIACION  
Y TRAMITE  
14/1

**DR. VICTOR RUBEN BRITO**  
**ABOGADO**  
MAT. PROE: 1332 - L01 - F37 - C.A.S.  
MAT. FED: T 112 - F 509  
CUIT: 20-23107496-9

N 00820713

1 PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA QUINCE. = En la ciudad de Concepción,  
2 Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina,  
3 a trece de Febrero de Dos mil trece, ante mí, CATALINA ELIZABETH MIN-  
4 NITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparece el señor FERNANDO  
5 EUGENIO BETI, DNI.N°24.643.392, domiciliado en calle Colón 158, de  
6 esta ciudad, casado, argentino, mayor de edad, a quien individualizo  
7 conforme al Art.1002 inc.a) del C.C., doy fe,dice: Que confiere PODER  
8 GENERAL PARA JUICIOS,a favor del Doctor VICTOR RUBEN BRITO, M.P. 1332  
9 (CAS) y Mat.Federal T°112, F°509, Abogado del foro de esta Provincia,  
10 para que en su nombre y representación, intervenga en todos sus asun-  
11 tos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo  
12 como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y  
13 Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales Municipa-  
14 les y demás oficinas públicas o privadas,presentando escritos escri-  
15 turas, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justifica-  
16 tivos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver  
17 posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garan-  
18 tías, pida embargos preventivos y definitivos, asista a juicios ver-  
19 bales, desembargos e inhabiciones y sus levantamientos la venta o  
20 remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, de-  
21 duzca acciones posesorias y petitorias; haga reconvenções, terceri-  
22 as y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de  
23 nulidad y simulación, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas  
24 y conceda esperas, nombre peritos y demás personal necesario,concurra  
25 a peritajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y

ENCUEN



ACTUACION NOTARIAL



N 00820713

conteste las que se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales el otorgante resultare heredero, cesionario o acreedor; pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y tasaciones, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de la otorgante, otorgue los descargos del caso; intervenga en audiencias de conciliación, en procesos de mediación y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada que fue, el compareciente firma de conformidad por ante mí, doy fe. Sello M-736567. Firma: F.E.BETI, ante mí, C.E.Minniti, está mi sello.=====

CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro de mi adscripción. Para el interesado expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

**DR. VICTOR RUBEN BRITO**  
**ABOGADO**  
MAT. PROF. 1332 - E.01 - F.37 - C.A.S.  
MAT. PAB. T 112 - F 509  
CUT. 20-23107596-9

*Estelina C. Minniti*  
Escribana Pública  
ADS. REG. 7  
Concepción - Tucumán



ACTUACION NOTARIAL



Dr. VÍCTOR RUBÉN BRITO  
ABOGADO  
MAT. PROF.: 1332 - L.01 - F.37 - C.A.S.  
MAT. FED.: T 112 - F 509  
EUIT.: 20-23107596-9

Florinda Del C. Ruiz  
Escribana Pública  
Registro N° 66 - Tucumán

N 00822960

TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO DOCE.- En la Ciudad de Concepción,  
 Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República  
 Argentina, a los Dieciocho días del mes de Febrero del año Dos mil Trece, ante mí:  
**FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66,  
 comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: la  
 Señorita **CAMILA BETI**, D.N.I. 35.519.227, domiciliada en Calle Colon N° 158,  
 Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, y la Señora **FRANCISCA**  
**VITALIANA GIMENEZ**, D.N.I. N° 5.743.129, domiciliada en Calle Colon N° 158,  
 Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mí conocidas, por haberlas  
 individualizado en los términos del Artículo 1002, inc. c) del Código Civil, doy fe.- Y las  
 comparecientes Dicen: Que confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del  
 Doctor: **VÍCTOR RUBÉN BRITO**, Matrícula Profesional N° 1332 del C.A.S N° 509  
**Mat. Federal**, Letrado de este foro, para que las representen en todos sus asuntos judiciales o  
 extrajudiciales que al presente tengan pendientes o se les susciten en adelante, de cualquier  
 fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto lo facultan: Para que se presente ante los  
 Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del  
 Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas,  
 escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro  
 recurso, tachar, transar judicial o extrajudicialmente, someter las causas a mediación iniciada  
 la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias  
 acordar o no conciliación y suscribir las actas, reconvenir, decir de nulidad y simulación,  
 poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones,  
 sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pida la apertura del concurso  
 preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus  
 deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25





ACTUACION NOTARIAL



N 00822960

respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y  
 clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos;  
 celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales,  
 solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones  
 oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios,  
 intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- A tal efecto lo  
 facultan a comparecer ante las Autoridades policiales competentes, relacionar las  
 circunstancias del hecho delictivo, determine las diligencias que se deberán practicar para la  
 comprobación del delito, solicite indemnización civil y las costas del Juicio, active el  
 procedimiento, diga de nulidad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria,  
 otorgando los descargos del caso.- Asimismo lo facultan a presentarse ante la/s personas  
 físicas o jurídicas que se le indique gestionando el pago de indemnizaciones, y finalmente lo  
 facultan: Para que realice cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias sean inherentes  
 al mejor desempeño del presente mandato.- Leída que les es, las comparecientes aprueban su  
 contenido, y firman de conformidad por ante mí, doy fe.- Sello Serie M Número  
 0000743070.- Hay dos firmas que ilegibles con sus aclaraciones que dicen: Camila Beti -  
 35.519.227; Francisca Vitaliana Giménez - 5.743.129.- Está mi firma y sello.-  
**CONCUERDA CON SU MATRIZ** que paso por ante mi en el Protocolo a mi cargo bajo el  
 Número de la presente Escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en una Hoja  
 de Actuación Notarial Serie N Numero 00822960, que firmo y sello en el lugar y fecha de su  
 otorgamiento.-

Dr. VICTOR RUDEN BRITO  
 ABOGADO  
 MAT. PROF.: 1732 - L.O. 1 - F.37 - C.A.S.  
 MAT. FED.: 7112 - F.509  
 CUIT.: 20-23107596-9

Florinda Dal C. Ruiz  
 Escribana Pública  
 Registro N° 60 - Tucumán

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

**APERSONAMIENTO - DEFECTO LEGAL - SUSPENSION DE  
PLAZOS - RESERVA DE PLANTEO DE INCOMPETENCIA.**

**SRA JUEZA DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO I  
NOM**

JUICIO: *ALVAREZ GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H., FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ, CAMILO ALEJANDRO  
BETI, RAMIRO ADOLFO BETI, FERNANDO EUGENIO BETI,  
MARIA FLORENCIA BETI Y CAMILA BETI-  
S/ COBRO DE PESOS.*

EXP.: 553/12

**VICTOR RUBEN BRITO,**

abogado, Mat. Prof. n° 1332 CAS y Mat. Fed n° 509, domicilio en calle Alberdi 498 de la ciudad de Concepción, constituyendo domicilio procesal en **casillero de notificaciones 861** de este Centro Judicial, a VS respetuosamente digo:

- I. **SE APERSONA - UNIFICA PERSONERIA:** Que conforme a actuaciones notariales que adjunto, soy apoderado de CAMILO ALEJANDRO BETI, conforme escritura 156, MARIA FLORENCIA BETI conforme escritura 190-, EUGENIO FERNANDO BETI conforme escritura n° 15, CAMILA BETI y FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ conforme escritura n° 12 cuyas condiciones y calidades personales constan en los mencionados instrumentos, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento en todas sus partes. En tal carácter me apersono y solicito intervención de ley.
  
- II. **DEFECTO LEGAL SE SUBSANE IMPRECISIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA (ART. 57 CPL):** Siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes vengo a solicitar se intime al demandado a subsanar defectos de forma, imprecisiones u omisiones contenidas en la demanda; la parte actora deberá expresar claramente lo siguiente:

1. Deberá individualizar debidamente contra quien o quines dirige su pretensión procesal a efectos de garantizar el derecho de Defensa en Juicio, en este sentido ha dicho la doctrina: ***“deberá individualizar debidamente a los demandados a los efectos de no privar de la posibilidad de oponerse adecuadamente a la pretensión, o dificultándole la eventual producción de la prueba. Ello así por el sustrato constitucional de la excepción de defecto legal*** (Cfr. Lino Palacio: *“Derecho Procesal Civil”, TVI pág. 111; DeSanto “El Proceso Civil, T I, pág. 450; Areal- Fenochietto “Manual de Derecho Procesal”, T II, pág. 181; Fassi “Código-Procesal-Comentado”*).

- 1.1. Esto es así puesto que la actora en la carátula de la demanda interpone ésta contra la razón social Farmacia San Camilo de Lelis S.H. Cuit n° 30-71234983-9 y dirige también la demanda contra seis personas físicas, individualizándolas, pero sin indicar ningún tipo de cualidad jurídica procesal, que legitime pasivamente a éstos. **No obstante contradictoriamente en el apartado III** de su demanda sostiene que su acción ***“... se interpone contra la sucesión BETI CAMILO RAMON, EXPEDIENTE 798/07,*** que se tramita ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la III Nominación de este centro judicial.
- 2. Especifique la demandada la categoría profesional que tenía **al momento** del distracto.
- 3. Asimismo deberá aclarar en forma precisa con quien o quienes se produce el distracto.

Todo ello se desprende del análisis del contenido de la demanda, texto que debe ajustarse a las disposiciones del Art. 55 Inc. 2 e Inc. 5. Estos datos son fundamentales para ejercer el derecho de defensa en juicio.

**III. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES**

Suspéndanse los plazos procesales que estuviesen corriendo para contestar la demanda hasta que la actora subsane los defectos de forma señalados, conforme al art. 57 in fine del CPL.

**IV. RESERVA DE PLANTEAR INCOMPETENCIA – FUERO DE ATRACCION.**

Que hago reserva expresa en cualquier momento del proceso, por ser de orden publico, de solicitar que VS se declare incompetente en virtud de

que las falaces y supuestos hechos enunciados en la demanda que desde ya vengo a negar, VS no es competente para entender en la presente causa ya que la actora enerva la acción contra la sucesión BETI CAMILO RAMON, EXPEDIENTE 798/07, que se tramita ante el juzgado de familia y sucesiones de la III Nominación de este centro judicial, siendo este fuero el que debe entender en la presente causa en virtud de lo establecido por la ley (3284 Cod Civ)

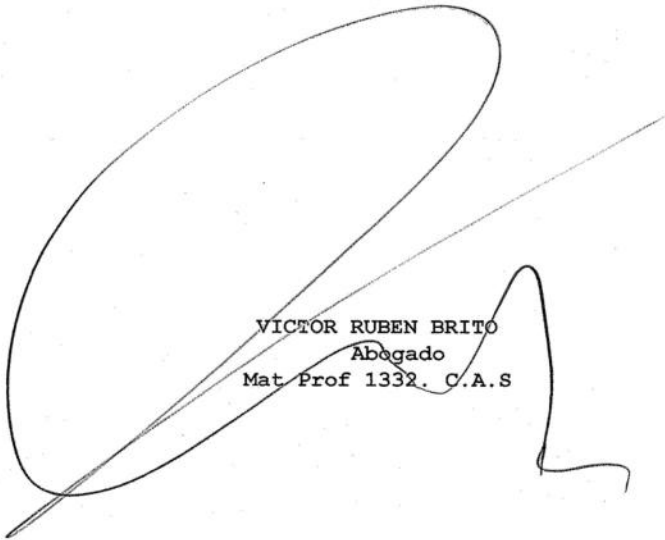
**PETITORIO:**

Por lo expuesto a VS pido:

1. Me tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio y me otorgue intervención de ley como apoderado.
2. Se Unifique personería como se solicita
3. Se intime a la actora a dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 57 CPL, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.
4. Suspéndanse los plazos procesales como se solicita.
5. Téngase por efectuada la reserva de planteo de incompetencia.

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
POR LA LEY MISMA**

JUSTICIA



VICTOR RUBEN BRITO  
Abogado  
Mat. Prof 1332. C.A.S

VI, 22 FEB 2013 09:55

JUZ. CONC. Y TRAM. I

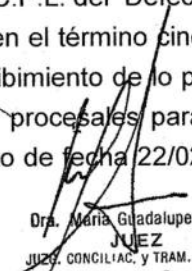
*M. Abogado de justicia, Juan Gase, 6023, poder general en 4 f, copia para los señores Hf*



JUICIO: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE  
LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE 553/12

CONCEPCIÓN, 26 de febrero de 2013

I) Téngase a CAMILO ALEJANDRO BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, EUGENIO FERNANDO BETTI, CAMILA BETTI y FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ , con su letrado apoderado DR. BRITO VICTOR RUBEN por presentados, por parte y con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado en mérito a las copias de Poder General para juicio que acompaña y que se agrega en autos, junto a los recaudos fiscales por apersonamiento de letrado. II) A lo solicitado en cuanto a la Unificación de personería invocada. Aclare el mismo y se considerará. III) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Suspéndase los términos procesales para contestar demanda. Personal. Adjúntese copia del escrito de fecha 22/02/13. IV) A la reserva formulada: Téngase presente. - ETI

  
Dra. María Guadalupe Aique  
JUEZ  
JUZG. CONCILIAC. y TRAM. 1º. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R. cid

En 28/02/13 - selibrio codulo 724/5

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCLAVO Y CASATE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 725

Concepción, 28 de febrero de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: DR. BRITO RUBEN BRITO apoderado de los demandados en CASILLERO 861

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 26 de febrero de 2013.- I) Téngase a CAMILO ALEJANDRO BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, EUGENIO FERNANDO BETTI, CAMILA BETTI y FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ , con su letrado apoderado DR. BRITO VICTOR RUBEN por presentados, por parte y con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado en mérito a las copias de Poder General para juicio que acompaña y que se agrega en autos, junto a los recaudos fiscales por apersonamiento de letrado. II) A lo solicitado en cuanto a la Unificación de personería invocada. Aclare el mismo y se considerará. III) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Suspéndase los términos procesales para contestar demanda. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ERS

DEJE CEDULA EN:  
CASILLERO NO.  
A HORAS 13  
1 MAR 2013  
EN FORMA POSTERIOR  
DEVUELVO A SU ORIGEN  
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

*(Handwritten signature)*  
ANTONIO ARIAS  
Procurador - Concepción  
TUCUMAN

JUZ. CONC. Y TRAN. I

LU, 04 MAR 2013 09:09



SR. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO  
Juz. Conc. y Trámite 1a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 724

Concepción, 28 de febrero de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: AYBAR RAUL SALVADOR - APODERADO PARTE ACTORA.-  
Domicilio: casillero n° 463

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 26 de febrero de 2013.- I) Téngase a CAMILO ALEJANDRO BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, MARIA FLORENCIA BETTI, EUGENIO FERNANDO BETTI, CAMILA BETTI y FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ , con su letrado apoderado DR. BRITO VICTOR RUBEN por presentados, por parte y con el domicilio legal constituido, déseles intervención de ley en el carácter invocado en mérito a las copias de Poder General para juicio que acompaña y que se agrega en autos, junto a los recaudos fiscales por apersonamiento de letrado. II) A lo solicitado en cuanto a la Unificación de personería invocada. Aclare el mismo y se considerará. III) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Suspéndase los términos procesales para contestar demanda. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aique. - Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 7 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ERS

DEJE CEDULA EN:  
CASILLERO NO.  
A HORAS 13  
1 MAR 2013  
EN FORMA POSTERIOR  
DEVUELVO A SU ORIGEN  
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

MANUELITO GUERRA ORTIZ  
Prosecretario - Oficial de Justicia  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3

LU, 04 MAR 2018 09:07

JUZ. CONC. Y TRAM. I

*[Handwritten signature]*

SR. ERNESTO TORRES IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO  
Juz. Conc. y Tram. I, 2011,  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LIT

**ACLARA**

**SRA JUEZA DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO I NOM**

JUICIO: *ALVAREZ GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H., FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ, CAMILO ALEJANDRO BETI, RAMIRO ADOLFO BETI, FERNANDO EUGENIO BETI, MARIA FLORENCIA BETI Y CAMILA BETI.*  
*S/ COBRO DE PESOS.*

**EXPEDIENTE**

**VICTOR RUBEN BRITO,**

Apoderado en estos autos a VS respetuosamente digo:

Iº Que vengo a aclarar punto de decreto que antecede: **“ Que indistintamente” HE SIDO INSTITUIDO apoderado de los demandados en Autos, excepto, “RAMIRO ADOLFO BETI”-** conforme a actuaciones notariales que adjunto, PRESENTE PODER de CAMILO ALEJANDRO BETI, conforme escritura 156, MARIA FLORENCIA BETI conforme escritura 190-, EUGENIO FERNANDO BETI conforme escritura nº 15, CAMILA BETI y FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ conforme escritura nº 12 cuyas condiciones y calidades personales constan en los mencionados instrumentos, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo juramento en todas sus partes. En tal carácter me apersono y solicito intervención de ley.

**PORVEER**

**JUSTICIA**

**VICTOR RUBEN BRITO**  
**ABOGADO**  
MAT. PROF: 1332-L-01-F37-CAS  
MAT. FID: 7112-F309  
CONT: 20-23107988-0

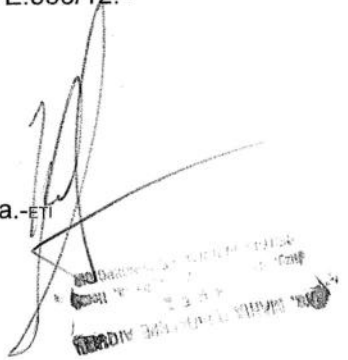
**LU, 11 MAR 2013 10:25**  
**JUZ. CONC. Y TRAM. I**

**SECRETARIA**  
VIANA DONAIRE DE CHURIG  
JUZ. CONCILIACION Y TRAMITE  
CENTRO JUDICIAL CDI



JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE  
LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION, 12 de marzo de 2013

Téngase presente lo manifestado. A la oficina.-ETI



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature. The text in the stamp is oriented vertically and includes the name 'GILDA KARINA ALVAREZ' and the number '553/12'.

 <b>Poder Judicial de Tucumán</b> <b>Secretaría Administrativa</b>	<b>Poder Ad litem N°</b> 02 - 002360  <b>N° Control</b>  1302250943489
---	---

**Ante esta Secretaría Administrativa comparece:**

**Datos Personales**

Apellido y Nombre: **ALVAREZ GILDA KARINA**

Nacionalidad: **ARGENTINA**

Estado Civil: **SOLTERO**

Profesión: **DESOCUPADA**

Fecha de Nacimiento: **01/04/1975**

Domicilio : **CORRIENTES N° 2.015 PISO 1° DPTO  
N° 6 BLOK F**

Localidad: **CONCEPCION**

Provincia: **TUCUMAN**

DNI/LC/LE N° **25962930**

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

Dr/a: **RAUL SALVADOR AYBAR DNI/LC/LE N° 10013956 Matricula N°: 043 Tomo: 1 Folio: 1**

Dr/a: **MARIA DEL VALLE ESPERT DNI/LC/LE N° 17394793 Matricula N°: 010 Tomo: 1 Folio: 1**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **RAMIRO ADOLFO BETI** y cuyo objeto es **COBRO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.—

Concepción, 26.1.2013



  
Firma Otorgante

ALVAREZ, GILDA K

Aclaración del Otorgante

  
Firma Funcionario  
Sec. Administrativa  
ó Deleg. Administrativa

C. Sello  
Carlos Eduardo Estofán  
DELEGADO ADMINISTRATIVO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CONTESTA TRASLADO.-**

**SRA. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE PRIMERA NOMINACION.-**

**JUICIO: "ALVAREZ; GILDA KARINA VS. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y OTROS S/COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 553/12-**

**RAUL SALVADOR AYBAR,** por la representación que ejercemos en autos a V. S., me presento y muy respetuosamente digo:

**II.-OBJETO CONTESTA TRASLADO:**

En cumplimiento de la carga procesal pertinente y siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi conferente, venimos en tiempo procesal apto y debida forma a contestar el traslado conferido mediante Cedula N° 724 a raíz del inadmisibile planteo efectuado por el apoderado de los demandados, que tan solo persigue un fin meramente dilatorio el cual infundadamente deduce Defecto Legal en los términos del artículo 57 de la Ley 6.204, solicito en consecuencia por los fundamentos lógicos que a continuación expondré, se de por subsanado; se ordene la reapertura de los términos procesales, solicitando desde ya a la Excm. Cámara del Trabajo la aplicación de sanciones en base a las consideraciones que seguidamente expondré con expresa imposición de Costas.-

**II.- LA SIN RAZON DEL PLANTEO DE FALTA DE ACCION Y PRESCRIPCION:**

Reitero esta parte sostiene que el planteo articulado no resulta ajustado a derecho por tanto correspondía el rechazo in limine de la absurda pretensión del apoderado de la Demandada, pues la demanda no adolece de defecto alguno ni contiene imprecisiones u omisiones como antojadizamente se pretende.-

Que en relación al falso argumento que no se encuentra debidamente individualizado contra quien o quienes se dirigen la presente demanda es una cuestión abstracta y nos explicamos:

En el Punto IIIº) de la demanda hemos sostenido la responsabilidad Solidaria en los términos del artículo 225 ss y cc de la LCT de los empleadores de mi representada debido a las continuas de transferencia del contrato de trabajo y esta es otra

manipulación urdida por la empleadora ahora demandados Sres. FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; CAMILO ALEJANDO BETI; FERNANDO EUGENIO BETI; MARIA FLORENCIA BETI; CAMILA BETI y RAMIRO ADOLFO BETI, para desbaratar los derechos de mi representada circunstancia que también fue ampliamente explicitado en el punto IV) de la demanda referido a los hechos y antecedentes de la relación laboral.-

En efecto conforme consta en autos a fs. 15 a 36; y fs.39 a 41 (RECIBIOS DE SUELDOS) el empleador de mi conferente fue la SUC. BETI CAMILO RAMON; siendo sus herederos y continuadores de la explotación de la farmacia los Sres. FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; CAMILO ALEJANDO BETI; FERNANDO EUGENIO BETI; MARIA FLORENCIA BETI; CAMILA BETI y RAMIRO ADOLFO BETI, según se tiene acreditado en autos a fs. 86 con resolución de fecha 07 de Diciembre de 2.007 en los autos caratulados "BETI CAMILO RAMON S/SUCESION. EXPTE. Nº 798/07 del Juzgado de Familia y Sucesiones de la tercera Nominación.-

Más aun consta a fs. 140 de autos por resolución de fecha 29 de Noviembre de 2.011 del mismo Juzgado les fue adjudicado en condominio Los Fondos de Comercio denominados "FARMACIA BETI" y "FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS" a los herederos EL 50% a favor de la demanda FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; y el 50% restante a los herederos Sres. CAMILO ALEJANDO BETI; FERNANDO EUGENIO BETI; MARIA FLORENCIA BETI; CAMILA BETI y RAMIRO ADOLFO BETI.

De ahí que resulta claro y bien explicitado en la demanda que la acción se realiza también en contra de "BETI CAMILO RAMON S/SUCESION. EXPTE. Nº 798/07 en la persona de sus herederos declarados como se expreso en la demanda.-

Como consta en autos a fs. 50 a 67 fueron intimados todos los herederos individualmente ahora demandados, pese a que en sus respectivos ámbitos de personalidad no han sido los beneficiados con prestación laboral alguna por parte de mi representado, y ello carece de significación lógica, por haber quedado acreditado que la actora presto sus servicios en forma indistinta en todas las farmacias pertenecientes a la Sucesión.

Merece destacar al respecto que la sucesión al

obligaciones que emanan del causante y por ende, pueden demandar y ser demandado en juicio (arts. 3.279/3.282)..., por lo que si tenemos en cuenta que en caso de sucesión "mortis causa" por fallecimiento del empleador, pasan a los herederos todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviere con el trabajador al tiempo de la transferencia y también de las generadas con posterioridad, como las reclamadas en autos, mientras exista la sucesión indivisa, no puede responsabilizarse únicamente a quien exhibe la calidad de administrador del sucesorio o a algunos de los herederos de la misma.

Debe advertirse sin embargo que la persona del empleador no es elemento esencial del contrato y por ello su deceso comúnmente no altera la continuidad que puede proseguirse con los herederos (cfr. Sardegna, Miguel Ángel, "Ley de Contrato de Trabajo y sus Reformas", Edit. Universidad, Bs. As. 1999, pág. 8.-

En relación a la Categoría Profesional de mi representada se encuentra perfectamente explicitada a fs. 9 de autos en el escrito de demanda en el punto X) donde expresamente dice: Categoría Profesional: "PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA" del C.C. Nº 556/09.-

Con respecto a que esta parte debe aclarar en forma precisa con quien o quienes se producen el distracto, se trata de otra objeción superflua y no exigida por el artículo 55 de la Ley 6.204, no obstante ello debo aclarar que se encuentra debidamente determinada en la demanda a fs. 3 vta. del escrito de demanda bajo el título Extinción del vinculo y envíos Postales y acreditado a fs. 42 donde glosa Carta Documento de fecha 05/11/2.012.-

Quizás el desconcierto del letrado obedece a que fecha 05/11/2.012 a mi conferente se le notifico por medio de carta documento enviada por FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS SH como consta a fs. 41 que prescindía de sus servicios por razones organizativas y posteriormente el propio letrado en su carácter de apoderado de CAMILO ALEJANDRO BETI mediante Carta documentos de fecha 17/11/2.012 la que glosa a fs. 45 de autos NUEVAMETNE LA DESPIDE (sic) alegando "INJURIAR A LA EMPRESA" ( Sic) y MANCHAR SU BUEN NOMBRE PUBLICAMENTE".-

Finalmente en relación a las reserva de plantear Incompetencia – Fuero de Atracción "Recientemente, nuestra Corte Suprema de Justicia de Tucumán, se ha pronunciado en el sentido de que la privación a los ciudadanos de las garantías que implican los tribunales especializados en la materia frustra los fines perseguidos con la creación de los mismos y afecta, en definitiva, el adecuado y eficiente servicio de justicia ya que se basa en consideraciones de interés general (cfr. Lino Palacio, Derecho Procesal Civil, Tº 2, pág 370), todo lo cual debe ser preservado, cometido éste que constituye una de las funciones esenciales de esta Corte de justicia, y que debe ser resguardado a tenor el art. 22, segundo párrafo, de la Constitución Provincial (autos: "Bisdorff de Franco María Beatriz vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/acción de amparo", 24/5/99). "De lo referido, como la competencia en razón de la materia es de orden público, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la ley 6.944 en lo concordante con el art. 22 segundo párrafo de la Constitución local, a fin de asegurar una más eficiente e idónea prestación del servicio de justicia y en razón de que en nuestra provincia existe un fuero especializado en materia LABORAL (arts. 1 y 6, ley 6.204 ref.; 56 y 63 ley 6238 ref. ), resulta inconstitucional la aplicación del art. 3.284 inc. 4º, del Código Civil a las causas LABORALES; en consecuencia debe entender en el presente juicio, el Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo.-

A la luz de esta jurisprudencia, y atento a que los actores denuncian como fundamento de su reclamo la existencia de una relación de trabajo con la demandada, el caso queda aprehendido en el ámbito de competencia material de los Jueces de Conciliación y Trámite del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 4 y 6 del CPT

**DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. Sentencia N°: 152 Fecha: 20/03/2000**

Reitero nuestra postura encuentra sustento en la doctrina establecida por la Excma. Corte Suprema de Justicia en sentencia <#Nº 420 del 04 de Junio de 2001, dictado en autos "AYUSA JUAN CARLOS Y OTROS Vs. CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SRL. Y OTRO S/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO".

De aplicarse el fuero de atracción establecido en el art. 3284 inciso 4 del C.C., se operaría el desplazamiento de la causa laboral al tribunal del sucesorio, por lo que privaría al trabajador y al empleador del fuero especializado en la materia, el cual se

encuentra estructurado adecuadamente para asegurar la efectiva administración de justicia en resguardo de los derechos consagrados en la Constitución Nacional.-

### III.- REITERAMOS APLICACION ARTICULO

#### 275 LCT:

Reiteramos lo expuesto a fojas 10 vta. de autos punto XII) del escrito de demanda en el sentido que esta parte sostiene que atento a la conducta Maliciosa y Temeraria en los términos del artículo 275 de la L.C.T. , - es por ello que solicitamos que al dictar Sentencia definitiva por la Excma. Cámara del Trabajo la aplicación de dicha norma en el caso de marras:

***"ya que se evidencian propósitos obstruccionistas o dilatorios a raíz de que sin fundamento, y teniendo conciencia de la propia sin razón, efectúa articulaciones manifiestamente incompatibles y contradictorias con la realidad fáctica y jurídica y los instrumentos probatorios glosados en autos"***

En segundo lugar también solicito se aplique lo dispuesto por el artículo 43 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria atento al comportamiento procesal puesto de manifiesto por la demandada reñido con los más elementales principios éticos (reglas morales) que establece el deber de comportarse con lealtad, probidad y buena fe durante la tramitación del proceso, por lo que corresponde atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 6.204 la aplicación de una multa del 30% prevista por la segunda parte del artículo 539 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria, en razón de que el ejecutado ha litigado sin razón valedera y ha obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes y que en el caso de marras dado a la naturaleza alimentaria de los rubros reclamados en esta acción ha demorado injustificadamente el trámite de la presente demanda.-

### IV.- ACOMPAÑA PODER AD LITEM:

Acompaño original y Copia de Poder Ad Litem solicito se tenga presente se agregue en autos y se ordene nuevo el traslado de la presente demanda al Coheredero Sr. RAMIRO ADOLFO BETI DNI 23.056.081 con domicilio en calle 24 de Septiembre 1.453 piso primero de la ciudad de Concepción.-

**V.- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1º) Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido.-
- 2º) Se ordene la reapertura de los términos procesales.-
- 3º) solicito se orden el traslado de la presente al Coheredero Sr. RAMIRO ADOLFO BETI DNI 23.056.081 con domicilio en calle 24 de Septiembre 1.453 piso primero de la ciudad de Concepción.-
- 4º) Se provea la medida solicitada en el punto 7º) del escrito de demanda.-
- 5º) Oportunamente la Excma. Cámara del Trabajo rechace las excepciones deducidas por ser manifiestamente improcedente con expresas imposición de costas por la Conducta Maliciosa y Temeraria Art. 275 L.C.T.) y se aplique las Sanciones previstas por el articulo 43 y 539 del C.P.C.-

Proveer de conformidad

**JUSTICIA**

Dr. RAUL SALVADOR AYBAR  
ABOGADO  
MAT. PROF. A. 195 20 1  
MAT. P.E.A. TOME 86- Fº 147  
MAT. PROF. 043 - C.A.S.

JU. 07 MAR 2013 08:08

JUZ. CONC. Y TRAM. I

*adjunto todo que para que se pueda  
celebrar para el traslado*

LUIS VILLALBA DOMINIC DE CONCEPCION  
JUZ. CONC. Y TRAM. I  
MAT. PROF. 043 - C.A.S.

JUICIO: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE  
LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS, EXPTE: 553/12

Concepción, 12 de marzo de 2013

1) Téngase por subsanada la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos porcesales para contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 C.P.L.. Adjuntese copia del escrito de fecha 07/03/13 .Personal. 2) Atento a lo solicitado y habiéndose omitido proveer el pto. 7) del petitorio del escrito de interposición de demanda fs. 12 vta.. En virtud de las facultades previstas por los ars. 10 del C.P.Ly 41 de C.P.C. y C. supletorio .Proveyendo lo pertinente. Librese oficio al Juzgado de Civil en Familia y Sucesiones de Illra. Nom de éste centro judicial a conforme se solicita, sirviendo el presnete de muy atenta nota de estilo. A sus efectos oficiése. 3) Téngase presnete el nuevo domicilio real denunciado del codemandado BETI RAMIRO ADOLFO sito en calle 24 de Septiembre 1.453 - Concepción . En consecuencia Librese nueva cédula a igual tenor de la nº 151 en el nuevo domicilio denunciado. Personal. A la oficina.- ETI.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. Maria Guadalupe Aiquei  
JUEZ  
JUZG. CONCILIAC. y TRAM. 1a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO

*En 19/03/2013 fue notificado y  
firmado por el*

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL SALVADOR AYBAR  
ABOGADO  
MAT. INT. 7.1191 FO 165 LO 1  
MAT. INT. TOMO 86-Fº 117  
MAT. PROF. 043 - C.A.B.

EN 19/03/13 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 169 C. P. C. C.

*[Handwritten signature]*  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R 8  
adviso  
opos

En 03/04/13 se libro cedula 1542



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIA Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/04/13 - se libro oficio 232

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIA Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/04/13 - se libro cedula 1820/13



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIA Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONCILIACION  
Y TRAMITE  
FOJA 102



\*00CQPXYPAZ\*

Concepción, 4 de abril de 2013

Oficio N°: 332


A S.S.

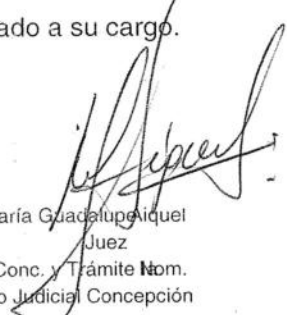
AL SEÑOR JUEZ  
FAMILIA Y SUC. IIIa. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Juicio: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE 553/12-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado de Conciliación y Trámite de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. María Guadalupe Aiquel, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Viviana Donaire De Schurig, se ha dispuesto librar el presente oficio a S.S. y atento a lo solicitado por la parte actora, solicito se proceda la anotación del presente juicio caratulado: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE 553/12 en los autos caratulados: BETI CAMILO RAMON S/ SUCESION EXPTE: N° 798/07 que tramitan por ante ese Juzgado a su cargo. Sirva el presente de atrnta nota de estilo.-

DIOS GUARDE A S.S. - ERS

  
Dra. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

  
Dra. María Guadalupe Aiquel  
Juez  
Juzg. Conc. y Trámite Nom.  
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1542

Concepción, 3 de Abril de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: al Sr. BETI RAMIRO ADOLFO con domicilio en calle 24 de  
septiembre 1453 - Concepción

PROVEIDO

Concepción, 12 de marzo de 2013.- 1) Téngase por subsanada la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos procesales para contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 C.P.L.. Adjuntese copia del escrito de fecha 07/03/13 .Personal. 2)... 3) Téngase presnete el nuevo domicilio real denunciado del codemandado BETI RAMIRO ADOLFO sito en calle 24 de Septiembre 1.453 - Concepción . En consecuencia Librese nueva cédula a igual tenor de la n° 151 en el nuevo domicilio denunciado. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 28 de Diciembre de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 20/12/12 y 26/12/12: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos, junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos, donde podrán ser consultados por los interesados, eximiéndose al accionante de acompañar replicas de los mismos para traslado, atento a su volumen (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ,CAMILO ALEJANDRO BETI RAMIRO ADOLFO BETI,FERNANDO EUGENIO BETI,MARIA FLORENCIA BETI,CAMILA BETI para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 15 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... ABRIL 18 de 2013. -

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Juan Carlos Pillón



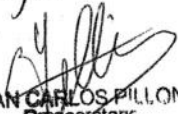
ERS

LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
PODER JUDICIAL CONCEPCION

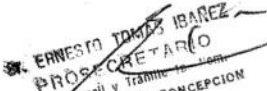
CONCEPCION, ABRIL 18 de 2013 En el domicilio  
hsl. 829 notifique del contenido de esta cédula y  
Indicado Sr. BETI, Ramiro Adolfo

Al haberlo encontrado, recibió una copia de la cédula y se le llamó para  
BETI, Camilo y firmó en presencia.

Se adjunta copias p/ traslado en (15) quince fs. -

  
JUAN CARLOS PILLON  
Prosecretario  
Oficial Notificado  
Centro Judicial Concepcion

JUL 16 2013 12:20

  
ERNESTO TOMAZ IBARRA  
PROSECRETARIO  
Buzo Cencil y Trámite  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONCILIACION  
Y TRAMITE  
FOJA 104

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

## CEDULA DE NOTIFICACION

**CEDULA N° 1821**

Concepción, 16 de abril de 2013.-

**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.**

**AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.**

Se notifica a: DR. BRITO RUBEN BRITO apoderado de los demandados en  
CASILLERO 861

### PROVEIDO

Concepción, 12 de marzo de 2013.- 1) Téngase por subsanada la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos procesales para contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 C.P.L.. Adjuntese copia del escrito de fecha 07/03/13 .Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- Se adjuntan 4 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

ERS

DEJE CEDULA EN:  
CASILLERO NO.  
A HORAS 13  
18 ABR 2013  
EN SU CASILLA DE NOTIFICACION  
DESEMPLEADO A SU ORDEN

LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Enlaces y Participación  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VIA 10 FEB 2010 09:43  
JUZ. COND. CONCP.

*RF*

**Dr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ**  
**PROSECRETARIO**  
Juzg. Cond. y Trámite de Fam.  
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

*10/2/10*

*10*

*10*

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**CEDULA N° 1820**

Concepción, 16 de abril de 2013.-

**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.**

**AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.**

Se notifica a: AYBAR RAUL SALVADOR - APODERADO PARTE ACTORA.-  
Domicilio: casillero n° 463

**PROVEIDO**

Concepción, 12 de marzo de 2013.- 1) Téngase por subsanada la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos procesales para contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 C.P.L.. Adjuntese copia del escrito de fecha 07/03/13 .Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

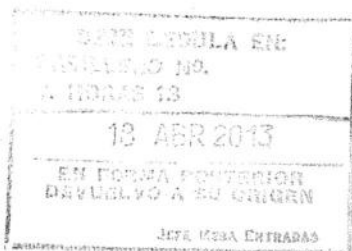
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

ERS



LIDIA ESTERITA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VIA 10 FEB 2010 09:43  
JUZ. COND. CONCEPCION

*RF*

**Dr. ERNESTO TOMAS BAEZ**  
**PROSECRETARIO**  
Juzg. Cond. y Trámite de Fam.  
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

*10/2/10*

*10*

*10*

ACTA DE CONCILIACION  
Y TRAMITE  
FOLIO 166

CONTESTO DEMANDA

SR JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1º NOM

Juicio: ALVAREZ GILDA KARNA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
SFRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; CAMILO ALEJANDRO BETI;  
RAMIRO ADOLFO BETI, FERNANDO EUGENCIO BETI, BETI MARIA  
FLORENCIA Y CAMILA BETI -. S/ COBRO DE PESOS:

VICTOR RUBEN BRITO:

Abogado del Foro por los demandados en autos ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

1. **CONTESTA DEMANDA:** Siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a contestar la demanda instaurada por la actora ALVAREZ GILDA KARINA-
  - 1.1. **EN GENERAL-** Vengo a negar desconocer e impugnar categóricamente los hechos expuestos en la misma como también la documentación arrimadas salvo los hechos y la documentación que sea reconocida expresamente por esta parte.
  - 1.2. **EN ESPECIAL-**
  - 1.3. **NIEGO CATEGORICAMENTE-** que la actora tenga derechos de demandar a FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS, FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ; CAMILO ALEJANDRO BETI; RAMIRO ADOLFO BETI, FERNANDO EUGENCIO BETI, BETI MARIA FLORENCIA Y CAMILA BETI, por cobro sumario de pesos trescientos noventa y cuatro mil setecientos con 99/100 (\$ 394.776,99)-.
  - 1.4. **NIEGO CATEGORICAMENTE** que el supuesto monto reclamado se le aplique tasa activa del banco de la NACION ARGENTINA
  - 1.5. **NIEGO CATEGORICAMENTE** adeudar LOS SIGUIENTES RUBROS indemnización por antigüedad ART 245 L.C.T., Preaviso 232 LCT, Integración mes de despido Art. 233 LCLT; S.A.C. proporcional y S/ preaviso; Vacaciones proporcionales y s/ preaviso, haberes adeudados octubre y noviembre de 2012;
  - 1.6. **NIEGO CATEGORICAMENTE** deberle estos rubros: diferencia salarial por adicional del art. 22 c.1. Seg Parraf. Del CC N° 556/09- sanción omisión de entrega de cert. de ser y rem ( art. 80lct; recargo preaviso en articulo 1º de la ley 25323 : art 10 recargo de preaviso en articulo 2 de la ley 25. 323)

- 167
- 1.7. **NIEGO CATEGORICAMENTE** que exista responsabilidad solidaria de los herederos y continuadores de la explotación de comercio-
  - 1.8. **NIEGO CATEGORICAMENTE** que la actora ingreso en fecha 10 de abril de 1996 para la firma BETI JESUS RICARDO Y HNOS SH cuit 30-67528897-2. Propiedad de los Sres. Beti Camilo Ramón y Beti Jesus Ricardo.
  - 1.9. **NIEGO CATEGORICAMENTE** que haya cumplido tareas de vendedor "b" en la farmacia con nombre de fantasía farmacia Beti.
  - 1.10. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que haya cumplido tareas en los horarios de lunes a sábados de 8 hs. A 12: 30 hs y de 17 hs a 21 30 hs-.
  - 1.11. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que el vínculo no se encontraba registrado desde el inicio y que se desarrollara informalmente.
  - 1.12. **NIEGO CATEGORICAMENTE** No haber reconocido real fecha de ingreso en fecha 07 de agosto de 1998.
  - 1.13. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Haber trasladado a la actora a la farmacia con nombre de Fantasía ITALIA-
  - 1.14. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que haya prestado servicio en Farmacia de nombre de fantasía Beti en calle San Martín n° 1289-.
  - 1.15. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que haya pasado a prestar Servicio a Farmacia San Camilo de Lelis en Julio de 2012-.
  - 1.16. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que la actora haya desempeñándose con pleno esmero, responsabilidad y especial contratación Al debito laboral
  - 1.17. **NIEGO CATEGORICAMENTE** Que la actora jamás haya sido objeto de sanciones -.

## 2. LA VERDAD DE LOS HECHOS-

- 2.1. Antes del relato veraz de los hechos ciertos, permítaseme V.S. destacar que la firma "BETI"- en su vida Comercial sea "Beti Jesus Ricardo y Hnos S.H. después de su disolución que deviene en Farmacia San Camilo Y Farmacia Beti y luego " Sucesión de Beti Camilo Ramón" no tuvo Jamás en el centro Judicial Concepción ni Centro Judicial Capital Demanda Laboral Alguna esto habla de la buena fe honorabilidad de esta firma, tantos años irremediamente, en comparación con otras patronales han demostrado en la Comunidad de Concepción manejarse con probidad y ser sensible con todos los requerimientos e inquietudes de sus empleados durante toda su larga vida Comercial en la Ciudad de Concepción -. Esto es un dato importante para desbaratar *hic et nunc* la presunción que pretende la actora introducir en este proceso.

- 2.2. Que en situación de reorganizarse la empresa FARMACIA San Camilo de Lelis La Actora se presento en la oficina del Sr Camilo Beti Socio gerente de Farmacia San Camilo de Lelis Manifestando que no quería trabajar más en la firma y que querían que le paguen indemnización. El poderdante Camilo Beti, le explico que la empresa se estaba reorganizando y la necesitaba.
- 2.3. Que después de esta negativa de parte de el Sr. Poderdante Camilo Beti, la actora comenzó llevar a cabo faltas graves: faltar, ausentarse sin aviso, no cumplir debidamente su tareas, luego el trabajo a desgano , la mala voluntad para con los clientes, luego comenzaron los insultos al Poderdante referido y a su esposa siendo innumerables veces testigos lo mismos empleados del fondo de comercio San Camilo de Lelis, situación está a la que jamás en tantos años de vida comercial de la firma mis poderdantes habían experimentado-
- 2.4. Que se le comunico que si no quería o no deseaba continuar el vinculo laboral debía la actora enviar Carta Documento comunicando su renuncia-. Pero la actora pretendía el pago de indemnización por su renuncia-.
- 2.5. Que finalmente y debe tenerse en cuenta que nunca, en más de 40 años de vida comercial en la ciudad de Concepción mis poderdantes vivieron en este tipo de situación- Como decíamos finalmente agobiados la actora se presento nuevamente ante el poderdante Camilo Beti Y exigió el pago de setenta mil pesos., dicho pago se haría en la secretaria de trabajo.
- 2.6. Que la actora aprovechándose de la buena fe del Poderdante Camilo Beti y la falta de experiencia de este para resolver este tipo de situaciones puesto que nunca jamás esta firma tuvo juicios laborales, **TIMO** al sr Camilo Beti-. Puesto que la Actora le informa al Sr Camilo Beti que En la secretaria de Trabajo, donde se le informa al poderdante Camilo Beti que debía enviar carta documento "prescindiendo de los del servicio de la actora y pero eso sería provisorio" le manifestó la actora a mi poderdante"- como lo probare en su oportunidad
- 2.7. Que es así como fraudulentamente pretendió la actora ser despedida sin justa causa-.
- 2.8. Que no obstante ella habiendo obtenido su despido siguió trabajando e injuriando publico y notorio de lo hay cual innumerables testigos, la indignación de la familia de Camilo Beti y su esposa quienes laboran en la Farmacia San Camilo era por demás a estas alturas agobiantes-.
- 2.9. Que el poderdante finalmente se da cuenta de este ardid-. Y envía **INMEDIATAMENTE CARTA DOCUMENTO A LOS EFECTOS**

DE REINTEGRAR A PRESTAR Servicios a la Actora- puesto que nunca se la había despedido y se hizo caer en el error al mi poderdante Camilo Beti

- 2.10. Que en el trasuntar de los hechos narrados en los puntos anteriores las injuria y las faltas de respetos eran permanentes, "matarlos es poco", me tienen las pelotas por el suelo" hijos de p..." Además de mostrar malísima voluntad hacia sus Empleadores, lo que la relación laboral no podía proseguir, gritos de la actora delante de los clientes, creemos debido a que no estaba segura de que su ardid le daría resultado, así que creemos que estuvo asesorada y mal por alguna persona inescrupulosa que tiene una visión sesgada y que nada tiene que ver con el proceso laboral y cree malamente que de un distrauto laboral puede urdirse tecnicismo para enriquecerse y esto podría configurar un delito penal.
- 2.11. Que el colmo fue; mas alla de los innumerables testigos de estos hechos, fue que a través de las redes sociales comenzó a injuriar y ofender el buen nombre de la familia del poderdante Camilo Beti lo cual se documento por media de escribanía publica-
- 2.12. Seguidamente se la despidió por justa Causa-
- 2.13. Que es de hacer notar que en pagina 6 de la demanda de la actora puede corroborarse el resentimiento, la bronca, creemos ya que aseguran desde sus intereses que esta parte fue la que realizo maniobras desvergonzadas y poseemos mala fe- además de hacer mención también al buen nombre y honor de este letrado cuando dice que me habría arrogado representación sin serlo-. Es evidente que al habérseles caído su maquinaciones y argucias pretendiendo timar a mi poderdante, introducen las palabras " mala fe", "Maniobras desvergonzadas" y hasta el nombre de este letrado lo cual creemos ocioso, y teniendo en cuenta premisas elementales de la psicología se deja entrever subjetividades que los revelan y los evidencian la actitud de una tremenda frustración ya que ellos realizaron "maniobras desvergonzadas", ellos poseyeron "mala fe"- . Según la navaja de Ockham ( un principio metodológico y filosófico atribuido a Guillermo de Ockham (1280-1349), según el cual, *«en igualdad de condiciones, la explicación más sencilla suele ser la correcta»*. Esto implica que, cuando dos teorías en igualdad de condiciones tienen las mismas consecuencias, la teoría más simple tiene más probabilidades de ser correcta que la compleja. - nos preguntamos -"¿quienes pueden tener mala fe en esta controversia: una patronal que no despidió jamás a nadie ni tiene, ni tuvo ninguna demanda laboral jamás en más de 40 años? o quienes son técnicos en este tipo de vicisitudes de la conducta

humana en interferencia intersubjetiva!? – La inteligencia de V.S. me exime de mayores comentarios.

PLANTEO EXCEPCION DE INCOMPETENCIA-

Que según la reserva que se efectuar en escrito agregado a estos autos, vengo a oponer incompetencia de este Juzgado. Pues es que V.S es incompetente para entender en la presente ya que la actor enerva l acción contra la Sucesion Beti Camilo Ramon expd. N° 798/07 Juzgado Civil en familia Y sucesiones de la III NOM. Por ellos debe declararse incompetente debido al fuero de atracción -.

IMPUGNACION DE RUBROS

3. REFERENTE AL SUPUESTO DEL RUBRO INDEMNIZATORIO DE LOS ART 1 Y 2 DE LA LEY 23.523-

1. Estas multas no corresponden porque no se trata de una relación laboral deficiente, es decir sin registración o con una registración incorrecta, además al no tener derecho a reclamar rubros indemnizatorios ya que el despido es por justa causa, no tenia que iniciar acciones Especialmente hablamos del art. 2 no corresponde porque el despido es ajustado a derecho. En segundo lugar, el actor pretende el incremento de la indemnización prevista en esta norma, en un 50% del art. 245 LCT pero para la procedencia del incremento, el trabajador debe intimar fehacientemente al empleador por el pago de dicha indemnización y además que como consecuencia de la falta de pago se vea obligado iniciar acciones judiciales o cualquier otra instancia previa de carácter obligatorio para percibirla. Pero a todo evento observe V.S. las misivas acompañadas por el accionante. Al respecto Julio Armando Grisola en “ Regimen indemnizatorio en el contrato de trabajo Ed. Nova Tesis Bs As. 2001 Pagina 242 nos dice: “ Por un lado requiere la intimación fehaciente por escrito del trabajador por un plazo de dos días hábiles( art. 57 de la LCLT) y por toro lado, la mora del empleador. En el mismo sentido la suprema Corte de Justicia de Mendoza Sal 2º con fechas 17/08/2005 in re Méndez Frenando vs Cerecred S.A. : “ Con respecto al art. 2 de la ley 25323 son dos los requisitos a los que se supedita la procedencia del incremento previsto en la norma a) la mora por parte del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones que diera lugar a la iniciación de la acción judicial u otra instancia aparte que se admisible la indemnización agravada y b) el emplazamiento al pago por parte del empleado..”-. En igual Sentido:

BARACAMONTO DARIO Alejandro c/ Narvaez Omar-. Cámara de TRBAJO DE Córdoba Sala III-. 4 de abril de 2006

2. **HUELGA DECIR:** que dada la supuesta intimación del actor, fue cursada en el mismo telegrama mediante el cual el actor considero despedido, la misma resulta prematura por no ajustarse con lo establecido en la norma citada, en cuanto a producir el emplazamiento son posterioridad a la disolución del vinculo, circunstancia que obsta a la procedencia de la indemnización pretendida-. Es jurídicamente **INVIABLE** este rubro. Además al no tener derecho a reclamar rubros indemnizatorios ya que el despido es por justa causa, no tenia que iniciar acciones
  
4. **INDEMNIZACION DEL ART. 45 LEY 25323-.**
  1. Resulta Increíble el reclamo de este rubro porque el actor nunca dio cumplimiento con el art. 3 del dcto 146/01- además al no tener derecho a reclamar rubros indemnizatorios ya que el despido es por justa causa, no tenia que iniciar acciones.
  
3. **INDEMNIZACION ART. 80-** resulta inaplicables la sanción dispuesta en el art. Referido atento a que el actor no cumplió con lo normado en el decreto 146./01- Además al no tener derecho a reclamar rubros indemnizatorios ya que el despido es por justa causa, no tenia que iniciar acciones
  
5. **RECLAMOS DE DIFERENCIAS SALARIALES POR FALTA DE APAGO DEL ADHICONAL POR TITULO BACHILLER DEL ART. 22 C.1. Seg Prraf. CC n° 556/09:** no corresponde por no tener derecho a reclamar rubros indemnizatorios ya que el despido es por justa causa, no tenia que iniciar acciones.
  
6. **NO CORRESPONDE NINGUN RUBRO POR NO TENER DERECHO A RECLAMARINDEMNIZACION YA QUE EL DESPIDO ES POR JUSTA CAUSA, NO TENIA QUE INICIAR ACCIONES LEGALES-.** Aclaremos que esta parte rechaza cualquier rubro y monto **RECLAMADO POR EXISTIR DESPIDO POR JUSTA CAUSA-**
  
7. **PLUSPETICION INEXCUSABLE**
  1. Atento a que la parte actora solicita en la lanilla de rubros reclamados la aplicación como parámetros para la indemnización un sueldos sumamente altos y diversos ítems que se encuentran debidamente pagados, pretendiendo duplicar prácticamente supuestas indemnizaciones debidas, como así también multas que no

corresponden solicito en virtud del art. 49 de la Ley 6204 se haga lagar a la misma.

8. PRUEBA INSTRUMENTAL: QUE A LOS FINES DE ACOMPANAR TODA LA PRUEBA INSTRUMENTAL QUE HACE A NUESTRO DERECHO DE DEFENSA SOLICITO EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES A PARTIR DE LA NOTIFICACION ( ART. 56 procesal)

9. PETITORIO:

1. Me tenga por contestada la demanda en tiempo y forma y por constituido domicilio legal.
2. Por opuesta la impugnación de la planilla de rubros indemnizatoria propuesta por la actora.
3. Por solicitada la aplicación de intereses conforme al sistema de resta y con tasa pasiva calculada conforme al B.C.R.A.
4. Por ofrecida Documental y el plazo art. 56 procesal.
5. Se tenga presenta la oposición de la defensa de Incompetencia.
6. Se rechace la demanda con expresa imposición en costas al actor

PROVEER DE CONFORMIDAD  
POR LA LEY MISMA

JUSTICIA

Jr. VICTOR RUBEN BRITO  
~~ABOGADO~~  
MAT. PROF: 1332 L-01 F-37-C.A.S.  
MAT. PROC. C.I.L. F 509  
COTI: 20-23107686-0

JU, 25 ABR 2013 09:08  
JUZ. CONC. Y TRAM. I

*M. Lopez*

*[Signature]*

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO  
Juzg. Concil y Trámite ta. Hom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZG. CONCILIACION  
Y TRAMITE  
FOJA

P. V. ...

DOY CUMPLIMIENTO-  
(ART 61 L.C.T.)

**SRA JUEZA DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO I  
NOM**

JUICIO: *ALVAREZ GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H., FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ, CAMILO ALEJANDRO  
BETI, RAMIRO ADOLFO BETI, FERNANDO EUGENIO BETI,  
MARIA FLORENCIA BETI Y CAMILA BETI-  
S/ COBRO DE PESOS.*

EXPEDIENTE 553/12


**VICTOR RUBEN BRITO** apoderado

a VS respetuosamente digo:

1º- Que habiendo solicitado en escrito de  
contestación el plazo de 10 Diaz conforme al Art. 56 procesal vengo conforme  
al art 61 procesal a indicar que la documentación se encuentra en Domicilio  
legal de la firma Farmacia San Camilo de Lelis calle 24 de Setiembre n°  
1473 - Concepción-. Tucumán

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

  
VICTOR RUBEN BRITO

1372666  
JU. 02 MAY 2013 11:38

JUZ. CONC. Y TRAM. I

DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIA"O" Y TRAMITE 1ºB. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION,8 de mayo de 2013

Téngase presente y por cumplido con lo dispuesto en el pto. 5) del  
proveído de fecha 29/04/13. 2) Advirtiéndole a la Proveyente que en proveído de  
fecha 29/04/13 el pto. 3) y 4) no corresponden. En virtud de las facultades  
previstas por los arts. 165 y 166. Declárase la nulidad de los mismos. A la  
oficina.-ETI

Dra. Maria Guadalupe Alder  
**JUEZ**  
JUZG. CONCILIACION Y TRAM. 18. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONC. Y TRAMITE  
FOJA 186

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

## CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1542

Concepción, 3 de Abril de 2013.-

**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.**

**AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.**

Se notifica a: al Sr. BETI RAMIRO ADOLFO con domicilio en calle 24 de septiembre 1453 - Concepción

### PROVEIDO

Concepción, 12 de marzo de 2013.- 1) Téngase por subsanada la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos procesales para contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 C.P.L.. Adjúntese copia del escrito de fecha 07/03/13 .Personal. 2)... 3) Téngase presnete el nuevo domicilio real denunciado del codemandado BETI RAMIRO ADOLFO sito en calle 24 de Septiembre 1.453 - Concepción . En consecuencia Librese nueva cédula a igual tenor de la n° 151 en el nuevo domicilio denunciado. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 28 de Diciembre de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 20/12/12 y 26/12/12: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos, donde podrán ser consultados por los interesados, eximiéndose al accionante de acompañar replicas de los mismos para traslado, atento a su volumen (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ,CAMILO ALEJANDRO BETI RAMIRO ADOLFO BETI,FERNANDO EUGENIO BETI,MARIA FLORENCIA BETI,CAMILA BETI para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 15 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... ABRIL 18 de 2013 ..

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Juan Carlos Pillón.  
*Se adjunta copias p/traslado en 15 fojas.*



ERS

**JUAN CARLOS PILLON**  
Prosecretario  
Oficial Notificador  
Centro Judicial Concepción  
18-04-13- Hs: 8<sup>20</sup>

**LIDIA ESTELA VILLACRA**  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Caja de Entradas y Notificaciones  
Centro Judicial Concepción

RECEIVED  
Y  
177

Devuelvo Cédula-Denuncio domicilio

SEÑORA JUEZA DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA IA NOM.-.


JUICIO: "ALVAREZ GILDA KARINA C/FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/COBRO DE PESOS". Expte. 553/12

**CAMILO ALEJANDRO BETI**, argentino, mayor de edad, D.N.I  
nº 22.557.229, con domicilio en Calle Colón nº 156 de ésta ciudad,  
respetuosamente a V.S. digo:-

1.- Que a los fines de no entorpecer la marcha del proceso, y evitar  
planteos nulidificantes, vengo a devolver cédula de notificaciones nº 542, con sus  
respectivas copias para traslado en 11 fojas, en razón que la misma va dirigida al  
Sr. Ramiro Adolfo Beti, consignándose en la misma un domicilio erróneo, cual es  
el Calle 24 de Septiembre nº 1453 de la Ciudad de Concepción. Pido agregue y se  
tenga presente.-

2.- Asimismo y, a los efectos que V.S. considere, vengo a denunciar  
que el domicilio del Sr. Ramiro Adolfo Beti es el de calle 24 de Septiembre nº  
1473 Planta Alta Dpto 1 "A". Téngase presente.-


SERA JUSTICIA.

  
Camilo Alejandro Beti  
22557229

  
Vilda Ruben Bailo  
Mat. No 1332  
C/S

MA, 07 MAY 2013 09:52

JUZ. CONC. Y TRAM. I

M. Udy. Cedula nº 1542 de liquidación con 11 copias p/ traslado, y copia  
de escrito. 

DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Irs. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION,8 de mayo de 2013

1) Agréguese y téngase presente. 2) De lo manifestado en cuanto al domicilio real del Sr. Ben Ramiro Adolfo, sito en calle 24 de septiembre nº 1473 Plta. Alta Dpto. "A" - Concepción. A conocimiento de la parte actora.-A la oficina.-ETI

Dra. María Guadalupe Alque  
JUEZ  
JUZG. CONCIL. Y TRAM. 1a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

40/05/2013

DR. BEN RAMIRO ADOLF  
MAY 15 2013  
MAY 15 2013

EN 10/5/13 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C.P.C.C.

DRA. M. VIVIAN DOMINGUEZ SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

678



\*00NTKUQRIG\*

**OFICIO N°: 962.-**

Concepción, 2 de mayo de 2013.-



A V.S.  
SEÑORA JUEZ  
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE  
PRIMERA NOMINACION  
Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL  
PRESENTE:

**JUICIO: BETI, CAMILO RAMON S/ SUCESION.- Expte.: N° 798/07.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom., del Centro Judicial de Concepción, a cargo de S.S. Juez Subrogante Dra. Sara Nilda del V. Valverde, Secretaria de la Dra. Monica Sandra Roldan, se ha dispuesto librar a V.S. el presente, el presente, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se digne tomar razón de la providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 24 de Abril de 2013. Téngase presente el informe actuarial. Líbrese oficio al Juzgado Conciliación y Trámite de la la Nom, a fin de comunicar la toma de razón.-MER Fdo Dra. Sara N. Valverde - Juez P/T.-

DIOS GUARDE A V.S.-.-NDM.-

*[Signature]*  
Dra. SARA NILDA DEL V. VALVERDE  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL FLIA. Y SUC. Iza. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 08 MAY 2013 12:00

*[Signature]*  
DRA. M. VICTORIA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA  
JUZA. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION, 14 de Mayo de 2013.-

Por recepcionado el presente oficio A conocimiento de las  
partes A la oficina.-ORM

Dra. MARIA GUADALUPE ARQUEL  
J U E Z  
Juzg. Conciliación y Trámite la. Hon.  
SERVIDO JUDICIAL DE CONCEPCION

18

**SOLICITA NUEVO TRASLADO.-**

**SRA. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA PRIMERA.-**

**JUICIO: "ALVAREZ, GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS SH. Y OTROS. S/COBRO DE PEOS. EXPTE. Nº 553/12.-**

**RAUL SALVADAOR AYBAR;** por la representación que ejerzo en autos V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a fin de evitar articulaciones chicaneras y dando cumplimiento con el decreto de que antecede solicito se notifique nuevamente al codemandado **RAMIRO ADOLFO BETI** en el domicilio de calle 24 de Septiembre Nº 1.473 Planta Alta Dpto. "A" de la ciudad de Concepción-

Proveer de conformidad, por ser:

**JUSTICIA**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Raul Salvador Aybar

LU, 13 MAY 2013 10:22

JUZ. CONC. Y TRAM. I

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DRA. M. VIVIANA DOMANIE DE SERRA**  
Secretaria  
**JUZ. CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO**  
**CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION**

182

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION, 14 de Mayo de 2013.-

Atento a lo solicitado: Notifíquese a Ramiro Rodolfo Betti, en el domicilio denunciado del proveído de fecha 28-12-12 de fs 133, debiendo el presentante acompañar las respectivas copias para traslado A la oficina.

Dra. Maria Guadalupe Aique!  
JUEZ  
JUZG. CONCILIAE. Y TRAB. 18, Nem  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

101  
✓ced

En 17/5/2013 me notifica y  
para ser oído por los tribunales

DR. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE FOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCILIACIÓN

EN 17/05/13 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.

DR. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE FOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCILIACIÓN

En 23/05/13 se libró cédula 2: 286

DR. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE FOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCILIACIÓN

En 29/05/13 - se libró cédula 2: 2570

DR. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE FOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCILIACIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

183



Expte N°: 553/12

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**CEDULA N° 2861**

Concepción, 23 de mayo de 2013.-

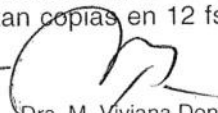
**JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.  
AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.**

Se notifica a: RAMIRO ADOLFO BETI

Domicilio: CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 1473 - PLANTA ALTA - DEPTO. "A" -  
CONCEPCIÓN

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 14 de Mayo de 2013.- Atento a lo solicitado:Notifiquese a Ramiro Rodolfo Betti, en el domicilio denunciado del proveido de fecha 28-12-12 de fs 133,debiendo el presentante acompañar las respectivas copias para traslado A la oficina.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. CONCEPCIÓN, 28 de Diciembre de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 20/12/12 y 26/12/12: I) Por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos, donde podrán ser consultados por los interesados, eximiéndose al accionante de acompañar replicas de los mismos para traslado, atento a su volumen (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.FRANCISCA VITALIANA GIMENEZ,CAMILO ALEJANDRO BETI RAMIRO ADOLFO BETI,FERNANDO EUGENIO BETI,MARIA FLORENCIA BETI,CAMILA BETI para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. Fdo.: Dra. María Guadalupe Aiquel. JUEZ.- Se adjuntan copias en 12 fs.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

  
Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....  
A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

Recibido hoy 24 de Mayo de 2013  
A Hs. 3 para su cumplimiento, ante el Oficial notificador  
Juan Jordan

Enmendado  
ced

LIDIA ESTELA VILLAGRA  
PROSECRETARIA JUDICIAL  
Mesa de Entradas y Notificaciones  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, Mayo 24 de 2013 En la fecha siendo  
hoy 11:50 notifico del contenido de esta cédula y deja duplicado en el domicilio  
Indicado Damiro Adolfo Beti

Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo haber  
se dejó cédula en su puerta y firma para esos fines.

JULIÁN RIVAS JORDAN  
PROSECRETARIO  
OFICIAL NOTIFICADOR  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24-05-13

LU, 27 MAY 2013 10:57  
JUZ. CONC. Y TRAM. I

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG  
SECRETARIA  
JUZB. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. INST.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 553/12

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2570

Concepción, 29 de mayo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS S.H.  
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: Dr. AYBAR RAUL SALVADOR - APODERADO PARTE ACTORA.-  
Domicilio: casillero n° 463

PROVEIDO

CONCEPCION,8 de mayo de 2013.-Téngase presente y por cumplido con lo  
dispuesto en el pto. 5) del proveído de fecha 29/04/13. 2) Advirtiendo la  
Proveyente que en proveído de fecha 29/04/13 el pto, 3) y 4) no corresponden . En  
virtud de las facultades previstas por los arts. 165 y 166 . Declárase la nulidad de  
los mismos. A la oficina. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 29 de abril de 2013.-1) Por  
contestada la demanda. 2) De la Excepción de Incompetencia, córrase traslado a  
la parte actora por el término de Tres días. Personal. 3) De la Falta de Acción por  
pago total y de Prescripción, córrase traslado a la contraria por el término de cinco  
días. Personal. 4) De la Excepción de Incompetencia, córrase traslado a la parte  
Actora por el término de Tres días. Personal.- 5) Intímese a la parte demanda para  
que en el término de UN DIA de cumplimiento del art. 61 del C. P. L., bajo  
apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Personal.-6) Por  
impugnada la Planilla de rubros reclamados. 7) Téngase presente la prueba  
ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 8) A la Plus Petición  
Inexcusable. Téngase presente para su valoración endefinitiva (art. 110 del C.P.C.  
y C. supletorio) 9) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA.- Fdo:  
Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-  
Se adjunta copias en 7 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VLE

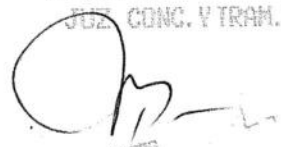
DATE CEDULA EN:  
CASILLERO NO.  
A HORAS 13  
30 MAY 2013  
EN PRESENCIA DE:  
EL JUEZ A SU OFICINA

Oficial Notificador  
  
GILDA ESTERITA VILLAGRA  
PODER JUDICIAL  
C/ de Conc. y Notificaciónes  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

VI, 31 MAY 2013 10:16

JUZG. CONC. Y TRAM. I



DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DE SCHIBRO  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCILIA Y TRAM. I  
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

**CONTESTA TRASLADO.-**

**SRA. JUEZ DE CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA PRIMERA NOMINACIÓN.-**

**JUICIO: "ALVAREZ, GILDA KARINA vs. FARMACIA SAN CAMILO DE LELIZ S.H. Y OTROS. S/COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 553/12"-**

**RAUL SALVADOR AYBAR,** por la representación que ejerzo en autos, a V. S., muy respetuosamente digo:

**I.- OBJETO: CONTESTA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA:**

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido mediante Cedula N° 2.570 a raíz de la Excepción de Incompetencia infundadamente deducida por la demandada y demás manifestaciones realizada en un esfuerzo dogmático para sustentar un planteo absurdo solicitando desde ya a V.S. desestime las misma con expresa imposición de Costas ello en razón de las consideraciones que seguidamente se expondré:

**II.-FUNDAMENTOS:**

Esta parte sostiene enfáticamente que la Excepción debe ser rechazada en primer lugar por cuanto la demandada en su escueto planteo no acredita de ninguna manera el fuero de atracción aducido.-

La arbitraria excepción argüida por la demandada corresponde que sea rechazada, puesto que la invocación de una relación laboral en el escrito de demanda, que involucra a una persona física (hoy sucesor), referido a un conflicto jurídico individual, cualquiera sea la norma legal que deba aplicarse, es de competencia material de los Tribunales Ordinarios del Trabajo, según lo establecido en el art. 6 inciso a del C.P.L.

El criterio sostenido sobre la competencia material del fuero del Trabajo, conforme los términos en que se presentan los hechos relatados en la demanda, encuentra sustento en la doctrina establecida por la Excma. Corte Suprema de Justicia en sentencia 420 del 04 de Junio de 2001, dictado en autos "AYUSA JUAN CARLOS Y OTROS Vs. CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.R.L. Y OTRO S/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO" De aplicarse el fuero de atracción establecido en el art. 3284 inciso 4 del C.C., se operaría el desplazamiento de la causa laboral al tribunal del sucesorio, por lo que privaría al trabajador y al empleador del fuero especializado en la materia, el cual se encuentra estructurado adecuadamente para asegurar la efectiva administración de justicia en resguardo de los derechos consagrados en la Constitución Nacional **DRES.: PEDERNERA - CASTELLANOS MURGA. Sentencia N°: 40 Fecha: 30/03/2012**

Que el mismo tema ya fue resuelto por nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 1150 de fecha 29-11-2006 en autos: "Almeda de Roldán Evangelista Sofía vs. Vallejo Segundo y Otros s/Especiales Fuero de Atracción" al establecer: "... Lo que ocurre en el caso es que sin perjuicio del juicio de valor que merezca la derogación efectuada por el artículo 293 de la Ley Concursal, e incluso de la intención del legislador, lo real es que derogó el artículo 265 de la LCT en su totalidad. Esa circunstancia apareja consecuencia que, actualmente, puede considerarse negativa para una adecuada prestación de servicios de administración de justicia a lo justiciable interesados en nuestra provincia. Y ello ocurre, porque de aplicarse el fuero de atracción establecido en el inciso 4°, del artículo 3284 del CC, se operaría el desplazamiento de la causa laboral al tribunal del sucesorio, mas ese fuero de atracción no puede prevalecer y privar al trabajador y al empleador del fuero especializado en la materia, estructurado con tribunales y procedimientos idóneos para hacer efectiva, en sede judicial, las garantías constitucionales derivadas del artículo 14 bis de la CN"... "De lo referido, como la competencia en razón de la materia es del orden público, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 6944 en lo concordante con el artículo 22, segundo párrafo de la Constitución local, a fin de asegurar una más eficiente e idónea prestación del servicio de justicia y en razón de que en nuestra Provincia existe un fuero especializado en materia laboral (arts. 1 y 6, ley 6204; 56 y 63, ley 6238), resulta inconstitucional la aplicación del artículo 3284, inciso 4° del Código Civil a las causas laborales; en consecuencia debe entender en el presente juicio el Juzgado de Conciliación y Trámite de la VI- Nominación). En mérito a lo expuesto, corresponde que siga interviniendo el fuero laboral..." Dres.: Dato - Goane - Area Maidana - Gandur.

En igual e idéntico sentido se ha expedido V.S. en los autos caratulados: *IBAÑEZ WALTER ANTONIO Y OTROC/ SUC. DE MARTINEZ GUILLERMO EN LA PERSONAS DE SUS HEREDEROS TORRES ELVA R., MARTINEZ TORRES SERGIO A. MARTINEZ TORRES NORA P, MART S/ DESPIDO - Expte. N° 571/08* el que se tramita por ante este mismo juzgado.-

Pero lo mas llamativo del obrar contrario a las mas elementales normas del derecho del trabajo lo constituye el presente planteo y como se probara en este proceso laboral que la demandada obra con temeridad manifiesta y en fraude procesal realiza articulaciones infundadas corresponde la aplicación del art. 275 L.C.T. por conducta maliciosa y temeraria debiéndose aplicar sobre los rubros que se declaran procedentes una vez y media (art.275 primer párrafo LCT) el interés de la Tasa Activa para descuentos comerciales que publica el BNA.

En efecto resulta una conducta recurrente de la demandada realizar planteos de este tipo con el único fin de dilatar innecesariamente este proceso en evidente perjuicio

Dr. RAUL SALVADOR AYBAR  
ABOGADO  
MAT. PROF. 3191 Fo 165 Lo 1  
MAT. FED. TOMO 96 - Fo 147  
MAT. PROF. 043 - C.A.B.

de la parte mas débil de la relación laboral y en el caso puntal en perjuicio directo e inmediato de la trabajadora

Nótese por V.S. que de la simple lectura del escrito de contestación de demanda se desprende que lo que persigue es retardar el proceso no tan solo ello surge de las negativas simplemente rituales sino del ensayo novelesco esbozado de los hechos asignándole a mi representada un papel preponderante - en connivencia con este profesional - de manipuladora y que mediante ardid o engaño, insultos, injurias y demás hechos irreproducibles atribuidas a la parte mas débil de la relación laboral y supuestamente mal asesorada por personas inescrupulosas con visión sesgada y que nada tiene que ver con el proceso laboral logro el objetivo de obtener un distracto para enriquecerse de sus virtuosos empleadores!!! (Sic), situación que de modo alguno se puede tolerar en virtud del deber de lealtad y de buena fe procesal que debe reinar y asegurar V.S. superlativamente formulando desde ya las reservas legales por las infundadas imputaciones

Preliminarmente, debe recordarse que la ley 6204 atribuye facultades a los magistrados para tomar medidas tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, así como las faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio (art. 10 CPL). Esa atribución se funda en el deber de probidad y buena fe que se deben recíprocamente los litigantes y de éstos con el órgano judicial y con terceros y tiene por finalidad lograr el normal desarrollo del proceso. Por lo tanto, el ejercicio de las facultades judiciales correctivas supone dos condiciones, por un lado la existencia de una conducta procesal reprochable (elemento objetivo) y por otro que ese proceder esté relacionado con la mala fe procesal (elemento subjetivo). Esta última condición debe ser valorada sobre la base de criterios de temeridad y malicia reiterada, es decir que impliquen conductas mañosas, maniobras desleales, articulaciones de mala fe sin apoyo jurídico o fáctico, obrar imprudente y sin fundamento, con conciencia de la propia sinrazón según los parámetros del sistema vigentes, maldad, dolo, ventaja inmoral, ilícita tendiente a obstruir el desenvolvimiento del proceso o retardar la decisión perjudicando a la contraria (Falcón, E. Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, p.192).

Es que a comienzos del siglo XX se evidencia una nueva vuelta al principio de moralidad, y en esta etapa el proceso ya no es sólo una contienda libre de partes en el que las reglas del juego las fijan ellas mismas, sino que tal como lo expresa el doctor Marcos Peyrano, el proceso es un "verdadero instrumento para la consagración de la Justicia y deja de constituir un mero mecanismo, debiendo los curiales desenvolverse con probidad, buena fe y lealtad en sus relaciones con las partes, entre sí y respecto del tribunal" (Peyrano, Marcos, "El abuso del derecho y su inserción como principio del proceso. Su relación con el principio de moralidad procesal", ED, N° 9867, 1999-1)

Sostenemos que la demandada tiene una conducta recurrente habida cuenta que desde el momento

mismo del despido y durante este proceso realizo articulaciones contrarias a derecho y que solo persiguen un fin dilatorio que deberá corregirse en esta instancia.-

Como existe abundante jurisprudencia el obrar de mala fe de la demandada durante el proceso laboral constituye conducta temeraria así en autos "Méndez, Miguel Ángel vs. Carlos Mas Construcciones y otros. S/Cobro. Sentencia N° 45 del 11.04.03" se ha resuelto:

*En cuanto a la aplicación a los accionados de la sanción prevista en el art. 275 LCT por conducta maliciosa y temeraria, cabe evaluar que la negativa sistemática del vínculo - probado- por parte de la empresa constructora, la oposición de defensas contradictorias de su propia conducta, como la objeción a una pericia contable a la que obstruyeron negando toda información y aporte por ambos accionados, así como la interposición de una defensa de falta de acción improcedente a sabiendas de su propia sin razón, constituyen actos y conductas que rebasan el límite del derecho de defensa, a desplegar en el proceso, que amerita que se condene a ambos a pagar sobre el monto de condena un interés de hasta una vez y media del que cobren los bancos oficiales para las operaciones de descuento de documentos según lo faculta la norma que tratamos .DRES.: RIOS - MORENO.*

No hay dudas que el accionar del demandado va en contra de las mas elementales normas del derecho del trabajo y que el planteo deducido no debió darse curso ya que correspondía su rechazo in limine por ser evidentemente dilatorio y perseguir postergar indefinidamente el tramite de este proceso laboral.-

### III.- PRUEBA:

Ofrezco como prueba las constancias de autos en general y en especial el escrito de demanda las pruebas acompañadas con la misma y reservadas en Caja fuerte del Juzgado, así como también el presente escrito de responde.-

### IV.-PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1º) Se tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido de la Excepción de Incompetencia arbitrariamente deducida por la demandada.-
- 2º) Se tengan por Ofrecidas las pruebas.-
- 3º) Oportunamente V.S: rechace la Excepción planteada, y se haga aplicación del art. 275 L.C.T. por conducta maliciosa y temeraria debiéndose aplicar sobre los rubros que se declaran procedentes una vez y media (art.275 primer párrafo LCT) el interés de la Tasa Activa para descuentos comerciales que publica el BNA. Con costas a la accionada.-

Proveer de conformidad

**JUSTICIA**

Dr. RAUL SALVADOR AYBAR  
ABOGADO  
MAT. PROF. 3191 Fo 165 Lc 1  
MAT. FED. TOMO 96 - Fo 147  
MAT. PROF. 043 - C.A.B.

REC. 05 JUN 2013 0  
JUZ. COM. 1º  
DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DEL  
SECRETARÍA  
JUZ. COM. 1º  
CENTRO JUIC. 1º

JUEG. CONCILIACION  
Y ARBITRAJE  
FOJA

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION,7 de Junio de 2013.-

Por contestado el traslado corrido . Previo a resolver Pase al  
Sr Fiscal Civil a fin de que dictamine sobre la cuestión planteada A la oficina

.-ORM

*[Signature]*  
Dr. MARIO GONZALEZ ANIBAL  
Juzg. Conciliación y Trámite la. Hon.  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

*8/21/06/2013*

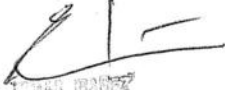
*[Signature]*  
Dr. RAUL SALVADOR AYBAR  
ABOGADO  
M. P. 3191 - TUC. 043 C.A.S.  
MAT' FED. TOMO 96 - FO 147

EN M 106/13 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. G.

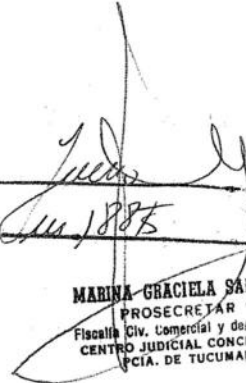
*[Signature]*  
Dr. ERNESTO TOMAS BARRERA  
PROSECRETARIO  
Juzg. Conciliación y Trámite la. Hon.  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

JUICIO: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE: 553/12

Concepción, 26 de junio de 2013.- Paso los presentes autos al Sr. Fiscal Civil  
en 188 fs.-VLE

  
Sr. ERNESTO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Juzgado de Conciliacion y Tratamiento  
Centro Judicial Concepcion

Recibido hoy 26 de Junio de 2013  
siendo horas 10:30 adjuntando 188

  
MARINA GRACIELA SANCHEZ  
PROSECRETAR  
Fiscalía Civ. Comercial y del Trabajo  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
PCIA. DE TUCUMAN

JUICIO: ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS EXPTE N° L553/12

Sr. Juez:

A la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada a fs. 166/172 pto. 2.13 expresando que se ha demandado a una sucesión en trámite, lo que motivaría el desplazamiento al Juzgado de Familia y Sucesiones. Contestado el traslado asiste razón al actor en tanto en materia laboral no opera el fuero de atracción, en virtud de la especialización del los Tribunales del Trabajo -art. 6 inc. 1) C.P.L. y jurisprudencia citada que así lo abona. Corresponde no hacer lugar.- FISCALIA CIVIL de Julio de

2013  
FISCALIA MORON  
FISCAL  
CIVIL COORDINACION DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/07/13 paso los autos al Juzgado Civil Conciliación y Trámite del Trabajo de la I nominación

PROFESORA SANDRA ROSA SANCHEZ  
PROSECRETARIA -CGA  
Fiscalía - Civ. - Comercio y del Trabajo  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
PCIA. DE TUCUMAN

JUL 04 JUL 2013 12:28  
JUZ. CONC. Y TRAN. I

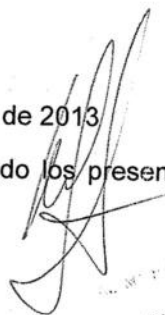
DRM. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHWAB  
SECRETARIA  
JUZ. CONCILIACION Y TRAMITE TR. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:ALVAREZ GILDA KARINA C/ FARMACIA SAN CAMILO DE LELIS  
S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOSEXPTE:553/12.-

CONCEPCION,5 de julio de 2013

Por recepcionado los presentes autos. A despacho para resolver.

Personal.-ETI



JURIS. CONCILIACION Y TRAMITE  
J. G. T.  
Juris. Conciliación y Trámite (a. Hon.)  
JURIS. CONCILIACION Y TRAMITE

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN**  
**NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059**  
 BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 1009553/1  BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

ABOGADO / PROCURADOR: **RAMIRO Adolfo Beth**  
 JUICIO: **ALVAREZ GILDZ FRANK Y FARMER S.R.L. CON CAMBIO DE LEY Y C. PESOS**  
 JUZGADO: **CONCEPCION y TRAMITE**  
 MATRÍCULA N°: **6PB**  
 SECRETARÍA N°: **Fe**

**A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059) ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN**  
 IMPORTE: \$  
 IMPORTE: \$

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$  
 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

**B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):**  INICIO DE JUICIO  CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE (B): \$ **54,00**  
 % SOBRE \$ IMPORTE (C): \$ **100,00**

**C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):**  
 IMPORTE (D): \$

**D) OTROS APORTES:** CONCEPTO:  
 IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ **154,00**

SON PESOS: **ciento cincuenta y cuatro / 00.**



**COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR**  
 CONCEPCION - TUCUMÁN  
 Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° **40064**

JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE **83**

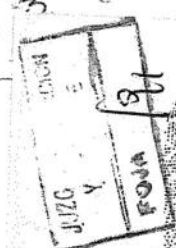
Letrado: **Ramiro Beth**

Juicio: **ALVAREZ GILDZ K Y FARMER S.R.L. CON CAMBIO DE LEY Y C. PESOS**

Gabriela VICTORIA  
 Presidente  
 Colegio de Abogados del Sur

**\$ 50.-**

Diego E. Luján Vais  
 Presidente  
 Colegio de Abogados del Sur



BANCO DEL TUCUMÁN S.A.  
 NASTI ESTERANG  
 (476) Tucumán - C.U.B.I.: 2003179H826-5  
 I.V.A.: Responsable Inscripto.  
 INGRESOS BRUTOS: 365794820-5  
 TASA DE JUICIO: 270 - CONCEPCION  
 CAJERO: JAVIER MARCELO FURBER  
 CAJA: 249 - FONIA: 43259094  
 Nro de Control Caja: 43259094

Importe cobrado: 14,00  
 PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:  
 TASA DE INICIO  
 Fuero:  
 LABORAL  
 Expdte. Nro/Año: 00000000000002/00  
 Código de Fuero: 5  
 Nro. Cmpte.: 13622804

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

TRIPPLICADO

*[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

**VACADO EN EFECTIVO**  
**14 JUN 2012**  
**DEFECACION CONCEPCION**  
**DE INGENIERIA**  
**DE SEGURIDAD A SEGURIDAD**  
**COM DE PLANIFICACION A SEGURIDAD SOCIAL**



